

91

 GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa Decreto
Código: 13002-04-02	Versión: 2

Decreto No. 1 1 4 3 de 29 OCT 2010

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL
PARA LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998, la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, y demás Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.0925 del 9 de octubre de 2009 se estableció el programa de Bienestar social en el Departamento de Risaralda.

Que una vez revisado el mismo, se ha determinado por parte del Comité de Bienestar Social, que se presentan vacíos en cuanto al reglamento para acceder a los estímulos para educación superior.

Que detectados los vacíos, se ha decidido por parte de dicho Comité, que se hace necesario ajustar el Decreto vigente en lo relativo al reglamento.

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el programa de Bienestar Social de la entidad, en especial el artículo 2° del Decreto 0925 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2°. Reglamento: Además de las condiciones establecidas en cada uno de los planes formulados se tendrán en cuenta, las siguientes consideraciones:

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa</p> <p align="right">Decreto 1143</p>
<p>Código: 13002-04-02</p>	<p align="right">Versión: 2 29 OCT 2010</p>

1. Estos planes no tienen carácter de auxilio, sus beneficios no son transferibles y menos obligatorios. El beneficio es para todos los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Risaralda y su grupo familiar directo, sin depender de su antigüedad

2. Los planes de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos.

3. Para revisar el diseño y ejecución de los planes de bienestar social, el Departamento seguirá el proceso de gestión que se describe a continuación:

- Estudio de las necesidades de los empleados y sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas de solución.
- Ejecución de los planes en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.
- Evaluación y seguimiento a los planes adelantados para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.

4. Para acceder al estímulo de formación superior, el servidor público deberá suscribir un documento de reintegro de los recursos aportados por el Departamento a su favor en caso de retirarse de la entidad sin justa causa. Sólo se entenderá por justa causa el caso fortuito y la fuerza mayor y quien sea declarado insubsistente, destituido o se le suprima el cargo. Lo anterior deberá ser debidamente acreditado.

Este incentivo es de tipo individual para los funcionarios de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción, y quienes aspiren a ser beneficiarios de la capacitación formal deben manifestarlo así por escrito ante el Comité de bienestar social y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Que no sea beneficiario de otro programa de capacitación formal.

B. Acreditar una calificación sobresaliente de servicios en el último periodo de evaluación del desempeño, para los funcionarios de carrera administrativa.

 GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa	
	Decreto 1143 29 OCT 2010	Versión: 2
Código: 13002-04-02		

C. Los Gerentes Públicos (Directores) según la ley 909, deberán acreditar el nivel de excelencia en el acuerdo de gestión del último periodo evaluado.

D. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.

D. Que exista relación entre la modalidad de estudio escogida y las actividades que se desarrollan dentro de la entidad.

E. El candidato deberá tener una antigüedad al servicio del Departamento no inferior a un (1) año de servicios continuos,

F. Certificado expedido por la universidad o instituto en que conste:

Valor matricula a pagar o a reembolsar.

Promedio obtenido en el anterior periodo cursado.

En caso de reembolso debe existir la anotación de cancelación de matricula.

4.1 Duración. La Administración Departamental De Risaralda ordenará el pago del incentivo una vez por vigencia sin tener en cuenta la modalidad de estudio adelantada.

4.2 Valor del Incentivo.

INTERVALO PROMEDIO	MODALIDADES							
	NIVEL TECNICO		NIVEL TECNOLOGICO		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL ESPECIALIZADO-MAESTRIA-DOCTORADO-POSDOCTORADO	
	%	BASE EN SMLM	%	BASE EN SMLM	%	BASE EN SLMM	%	BASE EN SMLM
3.1 - 3.5	50	1	50	2	50	3	50	5
3.6 - 4.0	70	1	70	2	70	3	70	5
4.1 - 4.5	80	1	80	2	80	3	80	5
4.6 - 5.0	90	1	90	2	90	3	90	5

	Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa
	Decreto 1143 29 OCT 2010
Código: 13002-04-02	Versión: 2

PARÁGRAFO 1°:

- En caso que el valor del incentivo asignado supere el valor de la matrícula, se asignará este último.
- Para aquellos funcionarios que no presenten promedios por inicio de estudios, se les asignará el intervalo de menor promedio.
- En caso que las calificaciones no se encuentren en los intervalos establecidos se definirán las equivalencias.
- Se excluye para la aplicación de los incentivos lo correspondiente a seminarios, tesis de grado o similares y aquellos que matriculen menos del 80% de las materias del respectivo periodo a cursar.
- En el evento en que el funcionario premiado con este tipo de incentivos, se retire del establecimiento educativo sin culminar su periodo lectivo, deberá reembolsar el monto obtenido a título de estímulo. Para tal efecto el beneficiario del estímulo autorizará al Departamento para realizar los descuentos a que hubiere lugar si se presentare esta situación.
- El otorgamiento de los incentivos señalados en el presente decreto, estará sujeto a la existencia de recursos presupuestales para los efectos, en caso de que el presupuesto para la vigencia no permita cumplir con el porcentaje establecido en la escala, el comité de bienestar otorgará el valor que estime conveniente, teniendo en cuenta las demás actividades que se deben cumplir por el mismo rubro y los recursos que el comité haya destinado al inicio de la vigencia para los estímulos de que trata el presente reglamento.
- En caso de presentarse varias solicitudes para igual programa de formación, el comité otorgará de manera equitativa el incentivo con el fin de beneficiar la totalidad de funcionarios que se presentaron y que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa</p> <p>Decreto 1143 29 OCT 2010</p>
<p>Código: 13002-04-02</p>	<p>Versión: 2</p>

El beneficiario queda en la obligación de llevar a cabo, los estudios para los cuales fue autorizado, de acuerdo con el programa inicialmente seleccionado y en la institución autorizada.

Las solicitudes para el primer semestre académico se recibirán hasta el último día hábil del mes de enero y las del segundo semestre hasta el último día hábil del mes de junio de cada vigencia, con el fin de planear la distribución de los recursos.

En caso de solicitudes extemporáneas, se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles.

5. Obligaciones de los empleados con respecto a los programas de bienestar social:

- Participar en la identificación de las necesidades de su dependencia o equipo de trabajo.
- Participar en las actividades en las cuales haya sido seleccionado o se inscriba.
- Participar con cordura y buen comportamiento en las actividades que la entidad programe.
- Participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de bienestar, así como de las actividades de bienestar a las cuales asista.

6. Para la elección del mejor empleado se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación, no obstante el ser sancionado disciplinariamente en cualquier estado del proceso de selección se constituye en causal de exclusión del mismo.
- Acreditar nivel de excelencia en la última calificación de servicios en firme.

7. El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción deberá ser evaluado bajo los mismos criterios y con los instrumentos de evaluación del desempeño laboral que se aplican a la entidad para los empleados de carrera.

96

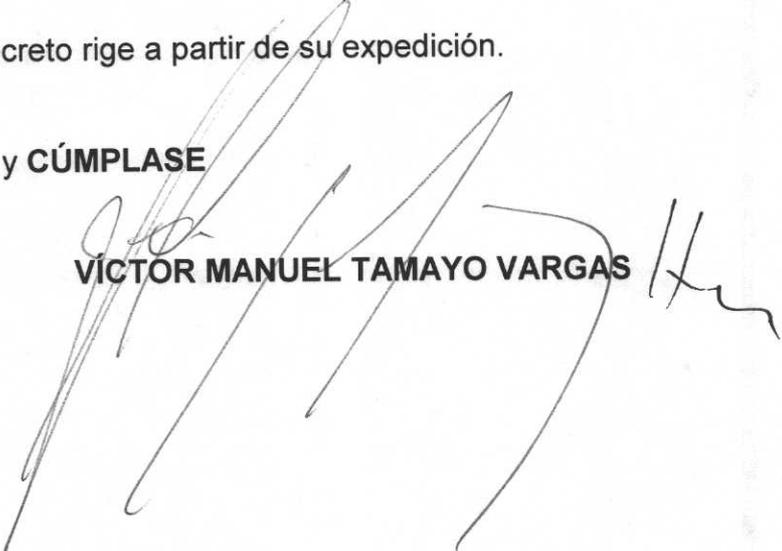
 GOBERNACIÓN DE RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS!	Departamento de Risaralda Secretaría Administrativa
	Decreto 1143 29 OCT 2010
Código: 13002-04-02	Versión: 2

8. En caso de empate en el puntaje obtenido por dos o más empleados, se calificarán su antigüedad en la entidad, el promedio de las tres últimas evaluaciones del desempeño y su participación en los planes de capacitación adelantados por la entidad.

ARTICULO 2° : los demás artículos del Decreto 0925 continúan vigentes.

ARTICULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Proyectó: Lina Maria Alzate 
Profesional Universitario

Revisó: Misael Arroyave Ramírez
Director Recursos Humanos

Revisión Legal: Catherine Arcieri Arenas 
Profesional Especializado